

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2019 ante la oficialía de partes temporal de este Instituto que fue instalada en el

Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Pátzcuaro, Michoacán dentro del marco del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019, Radio Tzironдарu, A.C. (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 17 de mayo de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 05 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 05 de septiembre de 2019, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 408 recibido el 25 de noviembre de 2019, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.- 309/2019 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido el 13 de diciembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la falta de disponibilidad espectral en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán para una estación de radio clase "A".

Décimo Segundo.- Solicitud de estudio técnico para asignar una estación clase "A" con parámetros restringidos o clase "D". Mediante escrito enviado al correo electrónico de la

oficialía de partes el 13 de agosto de 2020, el Solicitante realizó la petición de realizar un estudio de disponibilidad espectral para una estación clase “A” con parámetros restringidos o clase “D” en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

La solicitud contenida en el escrito antes señalado fue formalizada de manera física el 22 de septiembre de 2021 en términos del propio Acuerdo de Suspensión.

Décimo Tercero.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito de 13 de agosto de 2020 enviado por el Solicitante al correo electrónico de oficialía de partes de Instituto, manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (“Acuerdo de Suspensión”)

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 7 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para estación de baja potencia. Mediante correo electrónico institucional de 22 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis correspondiente para la identificación de una frecuencia factible de asignación para una estación clase “A” con parámetros restringidos o clase “D” en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

Décimo Sexto.- Requerimiento de información. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/787/2020 notificado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 29 de octubre y su alcance de información de 3 de noviembre de 2020.

Al respecto, cabe mencionar que la información contenida en los escritos antes señalados fue formalizada de manera física el 28 de abril de 2021 en términos del propio Acuerdo de Suspensión.

Décimo Séptimo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2020 de

fecha 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/146/2021 de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 2.2.4 estableció que la presentación de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena deberá realizarse expresamente en los plazos establecidos en el numeral 3.4, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, aplicables para las localidades previstas en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

“3.4 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
- y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/787/2020 notificado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2020, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue

atendido con el escrito ingresado el 29 de octubre y su alcance de información de 3 de noviembre de 2020 en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura pública número 44,564 de fecha 19 de diciembre del 2016 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Zamora, Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de Radio Tzirondaru como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Álvaro Ochoa Serrano como **cargo** del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo el Artículo Décimo Noveno, Vigésimo y Transitorio Primero de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Paseo de los Olivos número 44, Fraccionamiento Monte Olivo, C.P. 59667, Zamora, Michoacán, presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para periodo de febrero a abril de 2019, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente RTZ161219LK0.

II. **Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Tzirondaru, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** el Solicitante manifestó que se llevará a cabo mediante: i) la difusión de las tareas artísticas de la Casa de la Cultura del Valle de Zamora, ii) la promoción de artistas de la región, iii) la transmisión de música regional del occidente

mexicano, como lo es el mariachi desde los conjuntos de arpa grande y iv) ofrecerá lecciones en lengua purépecha dentro de un espacio programático

Respecto al propósito **educativo y científico** señaló que: i) llevará a cabo cursos para la programación, producción, locución y operación de la estación de radio y ii) transmitirá contenidos en colaboración con Instituciones Educativas como El Colegio de Michoacán, la Universidad Pedagógica Nacional, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, la extensión Zamora de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán y la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En relación con el propósito **comunitario** se advierte de sus propios estatutos que el Solicitante: i) coadyuvará con los actores sociales de la comunidad municipal para la realización de acciones de beneficio colectivo, ii) informará a la ciudadanía sobre programas y acciones de la función pública y iii) promoverá el desarrollo ecológico sustentable, lo que es consistente con su manifestación relativa a que reforzará los procesos de desarrollo creando espacios de afirmación pública que fomenten el bienestar social.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, en los estatutos del Solicitante se especifica que la administración y operación de la radio corresponderá colectivamente a la comunidad, además manifestó que se llevará a cabo mediante: i) entrevistas y generación de contenidos con los propios radioescuchas, ii) la colaboración de la comunidad en procesos de proyección, ejecución y evaluación de los trabajos de la radio y de actividades que permitan la sensibilización de las circunstancias sociales y iii) apertura de espacios a las organizaciones sociales para la difusión de sus actividades e ideas.

En relación con la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que con la estación de radio difundirá: i) actividades recreativas, ii) festividades de las comunidades de Jacona y Zamora, iii) intercambio de puntos de vista respecto al desarrollo social, económico, político y cultural, iv) programas que traten sobre la sana convivencia y resolución de conflictos v) la campaña anual para el fomento de la gastronomía regional invitando a participar a cocineras tradicionales y a diversos sectores del ramo gastronómico de las localidades y vi) las campañas de reforestación y cuidado del medio ambiente y el tratamiento de desechos.

Respecto al principio de **equidad** en los estatutos del Solicitante se precisa que se contribuirá al desarrollo social mediante la promoción, difusión y apoyo a los derechos humanos, privilegiando los de las personas en condiciones de vulnerabilidad social, con discapacidad, migrantes y pueblos originarios, asimismo manifestó que realizará contenidos que hagan énfasis en la discriminación y la equidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que se llevará a cabo mediante: i) la igualdad en los procesos de organización, programación y representación administrativa del radio enfocado en las mujeres de Jacona y Zamora quienes tienen un papel trascendente en la organización económica, social y política y ii) sensibilización y análisis de los problemas que enfrentan grupos de preferencias sexuales diversas. Además en sus propios estatutos considera el respaldo de la mujer en las actividades y funciones del proyecto de radio así como en las actividades culturales y académicas que se promuevan.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que estará presente permitiendo que los diversos grupos que integran la población puedan expresar su opinión acerca de aspectos culturales, sociales, organizativos, políticos, deportivos, educativos propiciando la tolerancia y fomentando una participación democrática de todos, lo que resulta concordante con sus estatutos en los cuales se prevé promover la pluralidad a través de la difusión de la producción independiente.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad**, mediante las cartas suscritas por: i) **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral**, en la que se observa que existirá colaboración en la barra programática de jóvenes universitarios y maestros talleristas, además de la puesta a disposición de insumos necesarios para el proyecto de radio, ii) **Nombre de persona moral**, **Nombre de persona moral**, en la que se manifiesta el apoyo al proyecto e inclusive la facilitación de espacio para sus actividades y colaboración en contenidos, iii) **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral**, en las que se advierte la disposición para la consecución de recursos para el proyecto mediante actividades artísticas e igualmente para su colaboración en la barra programática, iv) **Nombre de persona moral**, en la que manifiesta que su apoyo se encuentra fundado en que el proyecto de radio fomentará la movilidad sustentable y la seguridad vial por lo que colaborará en la difusión de dichos temas y v) **grado académico y nombre de persona física** ex cronista de Jacona e investigador del Colegio de Michoacán en la que apoya el proyecto y manifiesta su compromiso de participar en contenidos relacionados con la historia de la región.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM con el que se identificó la frecuencia 98.9 MHz como factible

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado: Datos
identificativos y
académicos

de asignación a través de una estación clase “A” restringida a un alcance máximo de 10 km a partir de las coordenadas de referencia L.N. 19°59’08” y L.W. 102°16’59” y distintivo XHSCGW-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán la localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán con claves de área geoestadística 161080001 y 160430001 respectivamente y un aproximado de 250,000 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a diciembre de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación fungirá como un vínculo entre las comunidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte en el ámbito social, cultural y étnico.

Asimismo, el Solicitante presentó la cotización número 41379 de fecha 13 de mayo de 2019 emitida por la empresa **empresa que emite cotización** respecto de los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones: i) **equipo principal** [REDACTED]

[REDACTED] ii) **equipo principal** [REDACTED]

[REDACTED] mismos que suman la cantidad de [REDACTED] **cantidad**

[REDACTED] **cantidad** Asimismo, presentó la carta de donación de equipos de fecha 12 de septiembre de 2018 suscrita por la **nombre de persona física** responsable de [REDACTED] **nombre donador** respecto de varios equipos en donación, entre ellos una [REDACTED] **equipo principal**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. [REDACTED] **nombre de persona física**, quien de acuerdo con su currículum vitae

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado: Datos
identificativos

cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación, desarrollo e instalación de la estación que refiere el proyecto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

- b) Capacidad económica.** El Solicitante demostró que cuenta con una solvencia económica promedio de [redacted] cantidad [redacted] conforme a los estados de cuenta bancarios de inversión con número de contrato [redacted] del asociado Álvaro Ochoa Serrano, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2019 emitidos por la [redacted] nombre de banco [redacted], presentados en la Solicitud de Concesión el 17 de mayo de 2019.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos señalados en la cotización presentada por el Solicitante por [redacted] cantidad [redacted] de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, que establece que deberá demostrarse la solvencia económica para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio.

- c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura pública número 44,564 de fecha 19 de diciembre del 2016 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Zamora, Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de Radio Tzirondarú como asociación civil de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, que tiene como objeto, entre otros, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que la estación de radio contará con una línea telefónica, correo electrónico, redes sociales y un buzón físico para recibir las quejas en un horario de 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas. Asimismo se indicó que una vez recibidas las quejas se procedería a su registro y análisis para responder al quejoso en el propio programa que originó la queja o bien de manera particular en un plazo máximo de una semana. Por otra parte el Solicitante indicó que se llevará una relación de quejas y fallas en las transmisiones a fin de analizarlas de manera semanal y brindar un servicio satisfactorio a las audiencias, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán aportaciones de los socios y la comunidad, rifas

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

y otras actividades culturales para recabar fondos, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracciones II de la Ley y fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 408, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión se considere que la cobertura señalada no se encuentra en el Programa Anual 2019, sin embargo dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019 o bien en el resto de la banda.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 17 de mayo de 2019, Radio Tzirondaru a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica

del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, con fecha 7 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico institucional, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 22 de junio de 2021 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/146/2021 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) con cobertura en las localidades Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán, presentada por Radio Tzirondarú, A.C. (Radio Tzirondarú o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Tzirondarú, solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en las localidades Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Álvaro Ochoa Serrano
2	Víctor Rogerio Romo de Vivar Gayol
3	María de los Ángeles Fajardo Peña
4	Claudia Guadalupe Raya Lemus
5	Rosendo Farfán Cazarez
6	Dorian Cristian Neyra Ornelas
7	Guillermo Castellanos Moreno
8	Fedor Iván García Padilla
9	José Antonio Serrano Ortega
10	José de Jesús Uribe Topete
11	Francisco Verduzco Páez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Tzirondarú	Álvaro Ochoa Serrano Víctor Rogerio Romo de Vivar Gayol María de los Ángeles Fajardo Peña Claudia Guadalupe Raya Lemus Rosendo Farfán Cazarez Dorian Cristian Neyra Ornelas Guillermo Castellanos Moreno Fedor Iván García Padilla José Antonio Serrano Ortega José de Jesús Uribe Topete Francisco Verduzco Páez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Álvaro Ochoa Serrano Víctor Rogerio Romo de Vivar Gayol María de los Ángeles Fajardo Peña Claudia Guadalupe Raya Lemus Rosendo Farfán Cazarez Dorian Cristian Neyra Ornelas Guillermo Castellanos Moreno Fedor Iván García Padilla José Antonio Serrano Ortega José de Jesús Uribe Topete Francisco Verduzco Páez	Asociados de Radio Tzirondarú	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por la DGCR y el Solicitante, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México, en particular en Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

Conforme a información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó Radio Tzirondarú tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Tzirondarú solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;⁷
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 2 frecuencias reservadas para solicitudes de permiso (actualmente concesión de uso social)**;⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 en PABF 2015, 1 de ellas ganadas y 1 desierta en la Licitación IFT-4 (la cual será licitada en la Licitación IFT-8)**;⁹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**;¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0**.¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena, adicionales: **0**.
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris/ La Voz del Comercio de Zamora, S. de R.L., Radio Zamora, S. de R.L., Radiodifusora del Valle de Zamora, S.A. y Sucn. de José Laris Iturbide	XHEZM-FM XHGT-FM XHQL-FM XHZN-FM	103.9 MHz 94.1 MHz 91.7MHz 88.1MHz	4	80.00
Familia Godínez Sahagún/ TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	XHPZAM-FM	98.1 MHz	1	20.00
Total			5	100.00

Fuente: Elaboración propia
N.A.:No aplica

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y no se identifican concesiones de uso social.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social	Grupo Cultural Tangancicuaro, A.C.	XHTGM-FM*	99.5 MHz	Tangancicuaro, Mich.
	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHJAC-FM	105.7 MHz	Jacona (Zamora) Tangancicuaro y Santiago

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
				Tangamandapio, Mich.
Público	Gobierno del Estado de Michoacán	XHZMA-FM	103.1 MHz	Zamora de Hidalgo, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

*Adicionalmente se identifica que la estación XHTGM-FM solo tiene cobertura en Zamora de Hidalgo, Michoacán y no tiene cobertura en Jacona de Plancarte, Michoacán.

...

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios de la Localidad: **0 (cero)**;

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en FM en caso de que Radio Tzirondaru pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en las Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por **Radio Tzirondaru** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó **en términos del PABF 2019**.
- 2) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena del 06 al 17 de mayo de 2019 y del 30 de septiembre al 11 de octubre.²²
- 3) Radio Tzirondaru presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019 el 17 de mayo de 2019.
- 4) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) Existen 3 (tres) frecuencias disponibles en el segmento de 88-106 MHz, en la Localidad. En concordancia con la Constitución y la LFTR, las frecuencias disponibles tendrían que distribuirse entre sus usos alternativos (concesiones de uso comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-), de manera que exista un uso eficiente del espectro y beneficie los derechos de la audiencia y de la competencia.

Al respecto, actualmente existen 5 (cinco) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en Zamora Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán. **No se identifican concesiones de uso social comunitaria, ni de uso social indígena con cobertura en la Localidad**

- 6) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) de las 3 (tres) frecuencias disponibles como concesión de **uso social comunitaria** en términos del PABF 2019; por lo que sería atendible la solicitud presentada por **Radio Tzirondaru**.*
- 7) *Por otra parte, **se recomienda no asignar más concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)** ya que:*
- i) *existen 2 (dos) concesiones de uso social con cobertura en la Localidad, lo que representa el 16.36% (dieciséis punto treinta y seis por ciento) de las frecuencias asignadas más la disponibles en la banda FM con cobertura en la localidad, lo que excede el porcentaje de asignación de frecuencias de ese uso de la propuesta de distribución de frecuencias;*
 - ii) *existen 5 (cinco) concesiones de uso comercial con cobertura en la Localidad, que representan el 40.91% (cuarenta punto cuarenta y uno por ciento) de las frecuencias asignadas más la disponibles en la banda FM con cobertura en la localidad. Adicionalmente en la Licitación No. IFT-8 se contempla la asignación de una frecuencia de uso comercial; de asignarse esta concesión el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría 49.09% (cuarenta y nueve punto cero nueve por ciento). **Ese porcentaje es significativamente inferior** a la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial, y*
 - iii) *en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta **demanda por las 2 (dos) frecuencias licitadas**. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 8 personas físicas y morales, con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a 6 (seis) veces el valor mínimo de referencia.*
 - iv) *La asignación de frecuencias de usos social (no comunitarias e indígenas), reduce significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo que generaría barreras a la entrada en la provisión del SRSC en la Localidad.*

VIII. Conclusiones

En las Localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) de las 3 (tres) frecuencias disponibles, como concesión de uso social comunitaria o indígena, a Radio Tzirondaru.**

...

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ En Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán tienen cobertura 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitario e indígena), de las cuales solo la frecuencia con distintivo XHJAC-FM, tiene cobertura en Jacona de Plancarte, Michoacán.]

[⁷ Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2020, la DGIEET adscrita a la UER, determinó la disponibilidad de 1 (una) nueva frecuencia 98.9 MHz en FM – clase A (restringida)- en las localidades de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria.

Adicionalmente, existen dos frecuencias de uso social reservada por la UER, las cuales están reservadas para permisos (actualmente concesiones de uso social), solicitados por: la C. [nombre de persona física] para la localidad Zamora, Michoacán, la cual presentó desistimiento de la solicitud de concesión, en tal virtud, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3194/16; y Alianza Ciudadana Jacona, A.C. para la localidad de Jacona de Plancarte, Michoacán, que se encuentra en proceso de desechamiento.]

[⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.]

[¹⁰ Ibidem]

[¹¹ Ibidem. La solicitud adicional conforme al PABF 2018 es: Red Radio Agrícola, A.C.]

[¹² *Ibidem*]

²² Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 01 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 6.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 06 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 5.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 7 al 12
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 6 al 9

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1.programa2019ysusmodificaciones.pdf> ”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán**, presentada por **Radio Tzironдарu, A.C.**, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En tal orden, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo

a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Tzirondaru, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCGW-FM**, y clase “A” con parámetros restringidos a un alcance máximo de 10 kilómetros a partir de las coordenadas geográficas de referencia en **Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte, Michoacán** así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Radio Tzirondaru, A.C.**, personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070224/51, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

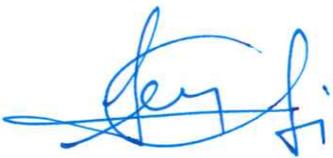
*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/02/09 4:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86042
HASH:
B08EE7997D191E45FC8754B24EA9C06821A7CB02A96CFE
FBEBF02FF262F4CECD

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/02/09 7:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86042
HASH:
B08EE7997D191E45FC8754B24EA9C06821A7CB02A96CFE
FBEBF02FF262F4CECD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/02/12 12:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86042
HASH:
B08EE7997D191E45FC8754B24EA9C06821A7CB02A96CFE
FBEBF02FF262F4CECD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/02/12 8:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86042
HASH:
B08EE7997D191E45FC8754B24EA9C06821A7CB02A96CFE
FBEBF02FF262F4CECD

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-070224-51_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	24 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SO/18/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 11, 13, 14 y 21 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 14 y 15.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.